FISCALIA
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULAR COMO FISCAL AL MINISTERIO PUBLICO

I. Para los efectos previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Nº 19.640, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1° No haber cesado en un cargo público como consecuencia de calificación deficiente, o por medida disciplinaria, en los últimos cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

2° No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni haber sido condenado por crimen o simple delito.

3° No ser cónyuge o conviviente civil ni tener vínculo de consanguinidad o de afinidad en línea recta ni colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o por adopción, con otro fiscal o funcionario que desempeñe un cargo dentro de la Fiscalía a la cual me encuentro postulando.

4° No estar sujeto a las incapacidades previstas en los artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de Personal para Fiscales del Ministerio Público.

II. Para los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, Nº 18.603, DECLARO BAJO JURAMENTO:[1]

- Estar en conocimiento de los términos de dicha norma y de sus efectos.
- Estar (o no estar) afiliados a un partido político.

[1] Artículo 18.- Para afiliarse a un partido político se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años. Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de Orden y Seguridad Pública, el del Tribunal Calificador de Elecciones y el del Servicio Electoral. Tampoco podrán hacerlo los jueces, secretarios y ministros de fe de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales, el Defensor Nacional y los defensores regionales, el Contralor General de la República ni los contralores regionales, los notarios y los conservadores.
Las personas que, estando afiliadas a un partido político, ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el inciso precedente, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas a aquél.
En los casos precedentemente señalados, antes de asumir el cargo, las personas deberán prestar declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliadas a un partido político.
Con el mérito de dicha declaración jurada, las instituciones y organismos mencionados deberán, cuando corresponda, comunicar tal circunstancia al Servicio Electoral y este al partido político respectivo, el cual deberá cancelar la correspondiente afiliación.
Los que prestaren falsa declaración serán sancionados con la pena establecida en el artículo 210 del Código Penal.
Lo dispuesto en este título no obsta a que los partidos deban asegurar mecanismos de participación e integración en sus procesos y estructuras internas de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años de edad, en la forma que determinen sus estatutos.
Los ciudadanos, mientras cumplan el servicio militar obligatorio, no podrán afiliarse a partido político alguno. Si quienes ingresaren al servicio se hubieren afiliado con anterioridad, se suspenderán durante el período de conscripción los derechos y obligaciones emanados de su afiliación".

III. Para los efectos previstos en el artículo 251 del Código Orgánico de Tribunales en relación con los artículos 9° bis, 60° y 65° de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Nº 19.640, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- No ser consumidor de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales [2].

La forma de acreditar que no se es consumidor de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales será a través de la presentación de un informe emitido por un **laboratorio clínico** que contenga los resultados del examen de orina que deberá testear las siguientes drogas: cocaína y/o metabolitos, canabinoides y anfetaminas (éxtasis), al menos. Lo anterior, conforme al procedimiento implementado por la División de Personas, aprobado por el Fiscal Nacional.

En el caso de ser seleccionado en el cargo, **deberá presentar el documento de acreditación antes de asumir el cargo**.

IV. Para los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Nº 19.640, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- No haber perdido mi calidad de ciudadano y que mi derecho a sufragio no se encuentra suspendido.

Nombre Completo :_____

Cédula de Identidad:_____

Firma :_____

En _____de Chile a _____

[2] En el caso de que su consumo esté justificado por un tratamiento médico en virtud del cual deba ingerir cualquier tipo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, deberá realizar una declaración jurada en la que declare tal hecho y señale las sustancias o drogas que ingiere y acreditar el tratamiento. Para estos efectos los principios activos considerados drogas o sustancias sicotrópicas serán los siguientes: cocaína y/o metabolitos, cannabinoides, anfetaminas (éxtasis). Lo anterior, presentado el respectivo informe emitido por un laboratorio clínico.